**RESOLUCIÓN No. 052-DPE-CGAJ-2021**

**Dr. César Marcel Córdova Valverde**
**DEFENSOR DEL PUEBLO ENCARGADO**

**CONSIDERANDO:**

Que, el art. 214 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Defensoría del Pueblo será un órgano de derecho público con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera. Su estructura será desconcentrada y tendrá delegados en cada provincia y en el exterior;

Que, el art. 215 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la Defensoría del Pueblo tendrá como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país;

Que, el art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el art. 2 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo establece que la Defensoría del Pueblo es un órgano de derecho público desconcentrado, con jurisdicción nacional, que forma parte de la Función de Transparencia y Control Social; tiene personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa;

Que, el art. 4 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo dispone que para la aplicación de la Ley y la conformación de la estructura organizacional se aplicarán, además de los principios previstos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de los derechos humanos, los siguientes principios:

> a) Independencia: es la separación respecto al resto de instituciones y funciones del Estado para cumplir con eficacia su rol de promoción y protección de los derechos humanos y la naturaleza;
> b) Autonomía: es la capacidad de autogobernarse política y administrativamente con sus propios procesos normativos, administrativos, financieros y organizacionales; (…)
> i) Desconcentración: es la distribución objetiva de las funciones delegadas en el territorio, con el fin de descongestionar y acercar la gestión a las personas y colectivos.

Que, el literal b) y literal e) numerales 1) y 6) del art. 9 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo establecen que el Defensor del Pueblo representa legal, judicial y

extrajudicialmente a la entidad, y tiene la atribución de establecer la estructura organizacional y otras acciones que permitan el adecuado funcionamiento de la institución;

Que, el art. 16 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo dispone que la Defensora o Defensor del Pueblo nombrará a la persona que ocupará el cargo de Vicedefensora o Vicedefensor, respetando los criterios de paridad, equidad e inclusión. Esta persona deberá cumplir con los mismos requisitos y criterios exigidos para la designación del cargo de Defensora o Defensor del Pueblo y le serán delegadas las competencias que considere pertinentes en virtud de la misión y visión de la institución;

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 009-DPE-CGAJ-2020, de fecha 12 de marzo de 2020, el Defensor del Pueblo de entonces resolvió expedir la reforma y codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría del Pueblo en cumplimiento a la nueva Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo;

Que, de conformidad con el numeral 1.1.2. del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría del Pueblo, la Vicedefensoría, cuyo responsable es el/la Vicedefensor/a, tiene como misión controlar y evaluar las actividades técnicas de la Defensoría del Pueblo a través de la emisión de directrices y lineamientos coadyuvando al cumplimiento de la normativa legal vigente y a la consecución de los objetivos de la institución;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría del Pueblo establece las siguientes atribuciones y responsabilidades del/la Vicedefensor/a: a) Subrogar al Defensor/a del Pueblo en caso de ausencia temporal, de conformidad con el art. 15 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo; b) Ejercer las acciones que establecidas en otras normas legales o reglamentarias, le competen como segunda autoridad en el nivel jerárquico de la Defensoría del Pueblo y especialmente aquellas asignadas o delegadas por el/la Defensor/a del Pueblo; c) Establecer las líneas de acción en base a las políticas institucionales para la ejecución de los procesos operativos que le sean delegados; d) Presidir las comisiones institucionales de acuerdo al ámbito de su competencia; e) Suscribir documentos y comunicaciones de acuerdo con las facultades delegadas por la máxima autoridad; f) Acudir en representación del Defensor/a del Pueblo a actos, eventos y otros que le sean delegados; g) Informar al Defensor/a del Pueblo sobre la gestión de la Defensoría del Pueblo en el ámbito de su competencia; y h) Las demás que le delegue el/la Defensor/a del Pueblo;

Que, existe una grave conmoción interna en los centros de privación de la libertad a nivel nacional, especialmente en aquellos ubicados en la provincia de Guayas, que ha dejado más de 200 personas privadas de la libertad fallecidas en lo que va del 2021;

Que, mediante decreto ejecutivo de fecha 29 de septiembre de 2021, el Presidente Constitucional de la República, Sr. Guillermo Lasso Mendoza, decretó el estado de excepción por grave conmoción interna en todos los centros de privación de libertad que integran el sistema de rehabilitación social a nivel nacional, sin excepción alguna, por el plazo de 60 días desde la suscripción del estado de excepción;

Que, mediante Auto de verificación de cumplimiento N° 14-12-AN/21 y otros, de fecha 29 de septiembre de 2021, la Corte Constitucional dispuso a la Defensoría del Pueblo de Ecuador, y al Mecanismo de Prevención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles,

Inhumanos y Degradantes, presentar un único informe trimestral para dar cumplimiento a lo ordenado en los autos N° 14-12-AN/21 y N° 4-20-EE/21 y acumulado, y sentencia N° 365-18-JH/21 y acumulados […];

Que, mediante Dictamen No. 5-21-EE/21, de fecha 06 de octubre de 2021, la Corte Constitucional dispuso a la Defensoría del Pueblo, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, realice el seguimiento de la implementación de las medidas dispuestas en la Declaratoria de Estado de Excepción contenida en el Decreto Ejecutivo N.° 210, e informe, al finalizar el estado de excepción, a la Corte Constitucional al respecto. Si la Defensoría del Pueblo verifica que se han producido violaciones a derechos constitucionales, deberá activar los mecanismos y acciones necesarias previstas en el ordenamiento jurídico;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 224, de fecha 18 de octubre de 2021, el Presidente Constitucional de la República, Sr. Guillermo Lasso Mendoza, declaró el estado de excepción por grave conmoción interna en todo el territorio nacional fundamentado en el aumento de la actividad delictiva. Se dispuso además la movilización de las Fuerzas Armadas en la provincia de Pichincha, Sucumbíos; y todas las provincias de la región Litoral;

Que, mediante Dictamen No. 6-21-EE/21, de fecha 03 de noviembre de 2021, la Corte Constitucional dispuso que la Defensoría del Pueblo, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, realice el seguimiento a las acciones que corresponden al estado de excepción contenido en el Decreto Ejecutivo N.° 224, e informe al respecto a la Corte Constitucional, al finalizar el mismo. Si la Defensoría del Pueblo verifica que se han producido violaciones a derechos constitucionales, deberá activar los mecanismos y acciones necesarias previstas en el ordenamiento jurídico;

Que, mediante Oficio No. AN-CGAD-2021-0256-O, de fecha 11 de noviembre de 2021, el señor José Celestino Chumpi Jua, en calidad de Presidente de la comisión especializada permanente de gobiernos autónomos, descentralización, competencias y organización del territorio, en el contexto de la crisis penitenciaria y los altos índices de violencia, exhortó a la máxima autoridad de la Defensoría del Pueblo "*[…] a reconsiderar la vigencia de la Resolución 018-DPE-CGAJ-2020, de fecha 24 de abril de 2020, en la que se determinaba claramente que la Vicedefensoría se encontraba en la ciudad de Guayaquil, en virtud del alto porcentaje de solicitudes y quejas que se registran en relación al total nacional de ingreso de trámites de la Defensoría del Pueblo, y especialmente para enfrentar de manera directa e inmediata los requerimientos de la ciudad y de la región Costa*";

Que, mediante Oficio No. SSSU-O14, de fecha 11 de noviembre de 2021, la Mgs. Sofía Sánchez, en calidad de Asambleísta de Azuay, manifestó que "[…] *la mayor parte de los actos de violencia, tanto en el sistema penitenciario como en las calles, se ha producido en la región Litoral, y especialmente, en la provincia de Guayas. […]*". Exhorta a la máxima autoridad de la Defensoría del Pueblo que reconsidere la sede la Vicedefensoría, a fin de que retorne a la ciudad de Guayaquil para atender el alto número de solicitudes.

Que, la Resolución No. 044-DPE-CGAJ-2021, de 21 de septiembre de 2021, suscrita por el Dr. César Marcel Córdova Valverde, Defensor del Pueblo Encargado, dispuso el funcionamiento de la Vicedefensoría en las instalaciones del Edifico Matriz y la derogación de la Resolución No. 018-DPE-CGAJ-2020, de 24 de abril de 2020;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

Art. 1.- Establecer la sede de la Vicedefensoría en la ciudad de Guayaquil para priorizar y atender la grave conmoción interna en los centros de privación de la libertad y la conmoción social causada por el desbordamiento de las actividades delictivas, que se han suscitado con mayor prevalencia en la región Litoral. Esta dependencia funcionará en las instalaciones que ocupa la Delegación Provincial del Guayas de la Defensoría del Pueblo.

Art. 2.- Disponer que el/la Vicedefensor/a cumpla las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría del Pueblo; y, las demás que le delegue el Defensor del Pueblo.

Art. 3.- Disponer que la Dirección Administrativa asigne el espacio físico para el funcionamiento de la Vicedefensoría en las instalaciones que ocupa la Delegación Provincial de Guayas; y dote de equipos tecnológicos para el despacho de la segunda autoridad institucional.

Art. 4.- De la ejecución de la presente Resolución encárguense las respectivas unidades administrativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Art. 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial a cargo de Gestión Documental.

Art. 6.- Derogar los artículos 2, 3, 4, 5 y 6 de la Resolución No. 044-DPE-CGAJ-2021, de 21 de septiembre de 2021.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los doce días del mes de noviembre de 2021.

Firmado electrónicamente por:
**CESAR MARCEL CORDOVA VALVERDE**

Dr. César Marcel Córdova Valverde
**DEFENSOR DEL PUEBLO ENCARGADO**